

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

1



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS INTEGRADOS
PETROLEROS SINPET S.A.**

OTORGADA POR: LOS SEÑORES: JOHN MIGUEL SUAREZ ZAMBRANO, LAS

COMPAÑÍAS INSEPET LTDA., Y SISTEMAS INSEPET CIA. LTDA.,

Y EL SEÑOR JUAN CARLOS HERNANDEZ

CUANTIA: US\$ 2.000,00

DI 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VIERNES QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL DOCTOR JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA, EN CALIDAD DE APODERADO DE: LOS SEÑORES JOHN MIGUEL SUAREZ ZAMBRANO, MAYOR DE EDAD, DIVORCIADO, GINO ALDO CALLEGARI MELO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS COMPAÑÍAS INSEPET LTDA. Y SISTEMAS INSEPET Y CIA LTDA. , JUAN CARLOS HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, CASADO, LOS MISMOS QUE SON DE NACIONALIDAD COLOMBIANA. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE COMPAÑÍA ANÓNIMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN PARA OTORGAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES JOHN MIGUEL SUAREZ ZAMBRANO, MAYOR DE EDAD, DIVORCIADO, GINO ALDO CALLEGARI MELO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS COMPAÑÍAS INSEPET LTDA. Y SISTEMAS INSEPET Y CIA LTDA. , JUAN CARLOS HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, CASADO, LOS MISMOS QUE SON DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, Y EL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

2

DOCTOR JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA, EN CALIDAD DE APODERADO DE LOS COMPARECIENTES NOMBRADOS ANTERIORMENTE, CONFORME PODERES QUE ACREDITA SU NOMBRAMIENTO, EL MANDATARIO ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO. POR CONSIGUIENTE, TIENEN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA LOS QUE OTORGAN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. **TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CONSTITUYEN SE RIGE POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LO QUE FUEREN PERTINENTES, Y POR EL ESTATUTO QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN: **CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ SERVICIOS INTEGRADOS PETROLEROS SINPET S.A. Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ REDUCIRSE O PRORROGARSE E INCLUSO PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA PUEDE DEDICARSE A UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL: A) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE EQUIPOS, SUMINISTROS, RELACIONADOS CON EL MANEJO DE HIDROCARBUROS Y SUS LINEAS COMPLEMENTARIAS; B) COMERCIALIZACIÓN DE SUS PROPIOS PROYECTOS COMO LOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; C) PODRÁ ACTUAR COMO COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y/O

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 QUITO-ECUADOR

3



JURÍDICAS COMO EMPRESAS COMERCIALES, AGROPECUARIAS, INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, AÉREAS Y DE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; D) SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR, POSEER EN CUALQUIER OTRA FORMA, USAR, DISTRIBUIR Y EXPLOTAR MARCAS, DISEÑOS, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y MARCAS REGISTRADAS; E) PARTICIPAR EN LICITACIONES, CELEBRAR CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL O CON OTROS GOBIERNOS INTERNACIONALES DE PERMISOS, LICITACIONES Y ASOCIACIONES; F) REPRESENTAR A SOCIEDADES O FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, EN DESARROLLO QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL; G) FORMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR; H) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, ESMALTES, IMPLEMENTOS QUIRÚRGICOS, EQUIPOS MEDICOS, PRODUCTOS PARA MEDICINA ESTETICA, MESOTERAPIA EN GENERAL Y DE TODO TIPO DE PRODUCTOS COMERCIALES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS; I) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y MENOR DE TODO TIPO DE INDUMENTARIA Y TEXTILERÍA TALES COMO: TEXTILES ROPA, FELPA PARA PELUCHES, PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIA NUEVA Y USADA, FIBRAS TEJIDOS HILADOS Y CALZADO; J) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE MATERIALES PARA FERRETERÍA; K) PODRÁ REALIZAR INVESTIGACIONES DE MERCADO, INVESTIGACIONES ECONÓMICAS, DE OPINIÓN PUBLICA, HACER RECOMENDACIONES DE ESTRATEGIAS Y TÁCTICAS DE MERCADO; L) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS ELÉCTRICOS ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS PARA SEGURIDAD Y MONITOREO; M) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO O INSTRUMENTOS DE COMUNICACIONES, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, Y SATELITAL; N) COMERCIALIZACIÓN, DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, COMPUTO, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS MISMOS; O) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN

DE REPUESTOS DE TELECOMUNICACIONES INCLUIDA LA TELEFONÍA CELULAR, SATELITAL E INALÁMBRICA; P) IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DE MOTORES REPUESTOS, ACCESORIOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS, DE VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS DE TODA TIPO; Q) COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, ARRENDAR, ALQUILAR, ADMINISTRAR, PIGNORAR, Y/O CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR DE GRAVAR BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y DERECHOS REALES; R) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA DE USO INDUSTRIAL, HOSPITALARIO, DOMESTICO Y COMERCIAL; S) A FUTURO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS DE VIAJES, RESTAURANTES, CLUBES, CAFETERÍAS, CENTROS COMERCIALES, CIUDADELAS VACACIONALES, PARQUES MECÁNICOS DE RECREACIÓN Y RECEPCIÓN; T) COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE COMBUSTIBLES COMO GASOLINA, DIESEL, KÉREX, GAS; U) PROMOCIÓN DE TODA CLASE DE EVENTOS ARTÍSTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES; V) EDICIÓN DE TODA CLASE DE TEXTOS, REVISTA Y PUBLICACIONES; W) RECICLAJE DE PAPEL Y CARTÓN Y TODO TIPO DE DESECHOS; X) REPARACIÓN DE CONTENEDORES TANTO PARA CARGA REFRIGERADA COMO NO REFRIGERADA; Y) A FUTURO PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PROGRAMACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA, PARA LA REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE LOS HIDROCARBUROS. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2.000,00), DIVIDIDO EN DOS MIL ACCIONES (2000), DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA (USD 1,00) NOMINATIVAS, ORDINARIAS E INDIVISIBLES, ESTÁN NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO (0001) AL DOS MIL INCLUSIVE (2000). EL TIPO DE INVERSIÓN A REALIZAR LOS SEÑORES JOHN MIGUEL SUAREZ ZAMBRANO, GINO ALDO CALLEGARI MELO , EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS COMPAÑÍAS INSEPET LTDA . Y SISTEMAS INSEPET Y CIA LTDA . Y JUAN CARLOS HERNANDEZ, ES INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA. **ARTICULO QUINTO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA DISMINUCIÓN DE CAPITAL, NO OBSTANTE, SOLO PODRÁ REALIZARSE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

5



EN LOS CASOS Y CON LOS LÍMITES PREVISTOS EN LA LEY. **ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO PREFERENTE:** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN EN LEGAL FORMA EN LAS PROPORCIONES Y DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE COMPAÑIAS. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS A TERCERAS PERSONAS. **ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES LA AUTORIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. **ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, LAS SIGUIENTES: A) DESIGNAR Y REMOVER ADMINISTRADORES Y GERENTES; B) DESIGNAR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, EN EL CASO DE QUE EL CONTRATO SOCIAL HUBIERE PREVISTO LA EXISTENCIA DE ESTE ORGANISMO; C) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES; F) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; G) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; H) RESOLVER, SI EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE ESTABLECE OTRA COSA, EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; I) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; J) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES, EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR AL JUEZ PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTA LETRA; K) ESTABLECER LAS REMUNERACIONES PARA EL

GERENTE GENERAL , ADMINISTRADORES Y COMISARIOS ; L) ESTABLECER LOS MONTOS PARA ADQUIRIR CREDITOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA , HIPOTECAR , VENDER; Y; M) LAS DEMÁS QUE NO ESTUVIEREN OTORGADAS EN ESTA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL A LOS GERENTES, ADMINISTRADORES U OTROS ORGANISMOS. N) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS DE LOS NUMERALES DOS, TRES, CUATRO, DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ HACERLO EL COMISARIO Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, INDICANDO A MÁS DE LA FECHA Y LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** PODRÁ CONVOCARSE A LA JUNTA GENERAL A REUNIÓN EXTRAORDINARIA POR SIMPLE PEDIDO DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

7



INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTAURACIÓN:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA NI DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIAS O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO Y EN TERCERA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y QUE LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DEBIENDO SUSCRIBIR TODOS ELLOS EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA:** LOS ACCIONISTAS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMISARIOS A NO SER QUE SEA FORZOSA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO PRESENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES

PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO, O SÍ ASÍ SE ACORDASE, POR UN ACCIONISTA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** LAS ACTAS PODRÁN LLEVARSE A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL CADA CINCO AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES EMITIDOS Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL; C) CONVOCAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A SESIONES DE JUNTA GENERAL; D) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ÉSTE; E) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS DE REFORMA DE ESTATUTOS, AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA O DE REACTIVACIÓN DE LA MISMA; F) TENDRÁ, DE MANERA SUBSIDIARIA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO; Y, G) EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGÉSIMO**

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

9

0000005



CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUE PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE ELLA, SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ EN EL CARGO CINCO AÑOS, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS Y EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES; C) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO; F) CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; H) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ACERCA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADO DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MÁS ANEXOS; I) COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES INMUEBLES, QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; PREVIA EL CONSENTIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL J) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL; K) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; L) FIRMAR CONTRATOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS; M) OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS; N) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, Ñ) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS

PARA EL BUEN MANEJO DE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ELLA Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:** LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE; DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DOS AÑOS, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL; QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD QUE CONSIDEREN NECESARIOS. NO REQUIEREN SER ACCIONISTAS Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** EL COMISARIO PRINCIPAL PRESENTARÁ AL FINAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA ORDINARIA, REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD. PODRÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ALGÚN CASO DE EMERGENCIA ASÍ LO AMERITE. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL NOMBRE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

11

0000006



DISOLUCIÓN: LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**

LIQUIDACIÓN: EN TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN, EL GERENTE GENERAL, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACORDARA LA DISOLUCIÓN, SERÁ LIQUIDADOR, EJERCIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SOMETIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE MANDATO Y A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE, QUE DESDE LUEGO PRIMARÁN SOBRE AQUÉLLAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIÉN NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTÁ SUSCRITO Y PAGADO EN LA SIGUIENTE FORMA:

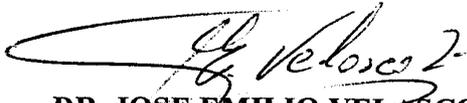
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
JOHN SUAREZ	600	600	600	30,00%
INSEPET LTDA.	520	520	520	26,00%
SISTEMAS INSEPET Y CIA LTDA	520	520	520	26,00%
JUAN HERNANDEZ	360	360	360	18,00%
T O T A L E S:	2.000	2.000	2.000	100.00%

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO .- LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA APORTAN EL CAPITAL EN NUMERARIO SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO BANCARIO DEL DEPÓSITO DEL CAPITAL SOCIAL QUE SE ADJUNTA. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** LOS FUNDADORES FACULTAN A LOS DOCTORES EMILIO VELASCO ZAPATA Y SILVIA CUMANDA GUAÑA HERRERA , PARA QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTORA SILVIA GUAÑA HERRERA, ABOGADA CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

12

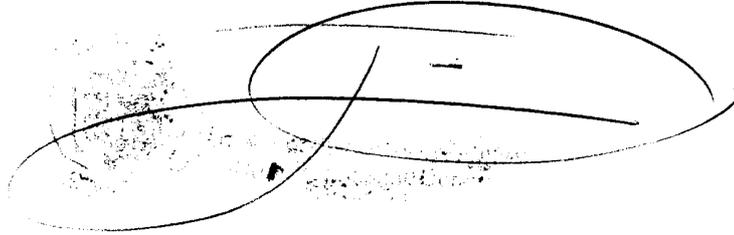
LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS
PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO
LO CUAL DOY FE.



DR. JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA

APODERADO DE: LOS SEÑORES JOHN MIGUEL SUAREZ ZAMBRANO, MAYOR DE EDAD, DIVORCIADO, GINO
ALDO CALLEGARI MELO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS COMPAÑÍAS INSEPET LTDA.
Y SISTEMAS INSEPET Y CIA LTDA., JUAN CARLOS HERNÁNDEZ

C.C. 1704035367



Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

0000007

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA



DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

PODER

ESPECIAL

OTORGADO POR:

JOHN MIGUEL SUAREZ ZAMBRANO

A FAVOR DE:

EMILIO VELASCO ZAPATA

CUANTIA:

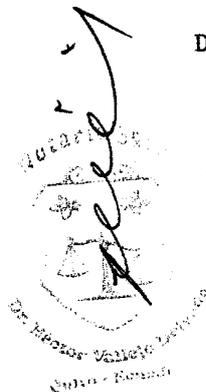
INDETERMINADA

DI COPIAS:

DOS

FECHA:

MARTES 17 de MAYO DEL 2005

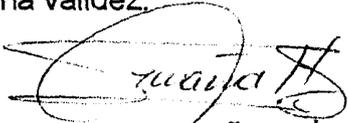


SEÑOR NOTARIO:

En su Registro de escrituras públicas, sírvase insertar una más de PROTOCOLIZACION DE PODER, de conformidad con las cláusulas establecidas:

Petición que lo haga amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.



DRA. SILVIA GUAÑA HERRERA
ABOGADA
MAT. 3758 C.A.P.





PODER ESPECIAL

Señor John Miguel Suarez Zambrano con número de pasaporte #93355897, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que es de nacionalidad Colombiana y que tiene su domicilio en Bogota D.C., Colombia, Departamento de Cundinamarca.

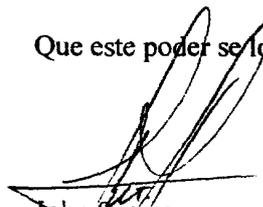
SEGUNDO.- Que designa a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Silvia Guña Herrera, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

TERCERO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

CUARTA.- Se establece que durante la creación de la empresa en Ecuador este poder no será valido para realizar actividades económicas y comerciales.

QUINTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.


John Suarez
C.C 93355897 de Ibagué

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En la ciudad de Bogota D.C. 05 MAYO 2005
Compareció ante la Notaria Cincuenta y Cinco del
Circulo de Bogota D.C. JOHN MIGUEL SUAREZ ZAMBRANO
ZAMBRANO =====
quien se identificó con su libro de ciudadanía
número 93.355.897 IBAGUE P. NCC
y declaró que la firma y los datos que aparecen en
el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante: John Miguel Suarez Zambrano
La Notaria Cincuenta y Cinco

Superintendencia de
Notarías del Ecuador
El Director de Gestión
Administrativa
13 MAY 2005





REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia

El presente documento público

Ha sido firmado por: GLORIA ACONCHA GARCIA

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

En: Bogotá, D. C.

El: VIERNES, 13 DE MAYO DE 2005

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bajo el No: 1522841

Firma

NO. DE HOJAS: 1
CP 515735

DOCUMENTO: PODER ESPECIAL
NOMBRE: JOHN SUAREZ



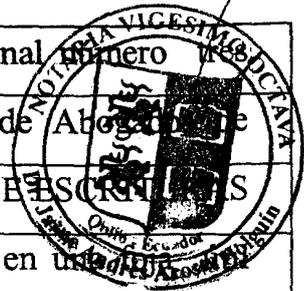
AQ413570

NO
GES.



[Handwritten signature]
Bogotá, D.C.
13 de mayo de 2005

RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición de la Doctora Silvia



1 Guaña Herrera, Abogada con matricula profesional número
 2 mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados de
 3 Pichincha, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
 4 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en virtud del
 5 EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR JOHN MIGUEL
 6 SUAREZ ZAMBRANO A FAVOR DEL DOCTOR EMILIO
 7 VELASCO ZAPATA. Quito, a diecisiete de noviembre del dos
 8 mil cinco. El Notario (firmado).- DOCTOR HECTOR VALLEJO
 9 DELGADO. NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON
 10 QUITO.

Handwritten signature/initials on the left margin

13 Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero
 14 esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en tres fo-
 15 jas útiles.- Quito, a diecisiete de mayo del dos mil cinco

Handwritten signature of HECTOR VALLEJO DELGADO

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35.-

Dr. Hector Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: GINO ALDO CALLEGARI MELO

A FAVOR DE: EMILIO VELASCO ZAPATA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: DOS

FECHA: MARTES 17 DE MAYO DEL 2005



0000010

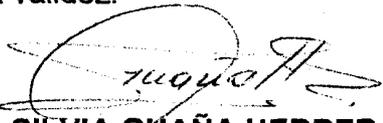
SEÑOR NOTARIO:

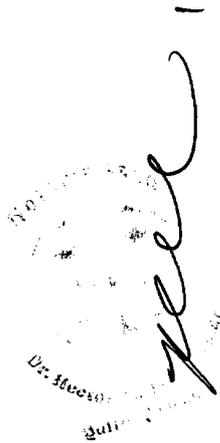
En su Registro de escrituras públicas, sírvase insertar una más
PROTOCOLIZACION DE PODER, de conformidad con las cláusulas
establecidas:



Petición que lo haga amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.


DRA. SILVIA GUAÑA HERRERA
ABOGADA
MAT. 3758 C.A.P.



PODER ESPECIAL

Señor Gino Aldo Callegari Melo con número de pasaporte 79278798, en mi calidad de representante legal de la compañía SISTEMAS INSEPET Y CIA LTDA. y en uso de mis atribuciones, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que la compañía es de nacionalidad Colombiana y que tiene su domicilio en Bogota D.C., Colombia, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Que designa a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Silvia Guaña Herrera, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

TERCERO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

CUARTA.- Se establece que durante la creación de la empresa en Ecuador este poder no será valido para realizar actividades económicas y comerciales.

QUINTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.



GINO ALDO CALLEGARI MELO
C.C.79.278.798

COPIA AUTENTICADA
LIBRO CUENTA Y TRES
2010



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita VICTORIA C. SAAVEDRA S. Notaria Sección 11 No. 0000011
Círculo de Bogotá, COMPARECÍO: GINO ALDO

COLLEGARI MELO

Quien se identificó con C.C. Número 79278798
de BY y declaró que la firma y nombre que
aparece en el presente documento es suya y que el contenido del
mismo es cierto.

Fecha: 13 MAYO 2005

El declarante: [Firma]



HUELLA DE
INDICE DE LA MANO DERECHA

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA SECCIÓN 11 N.º 0000011

[Firma]

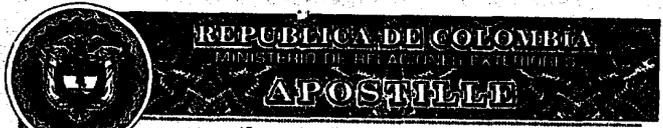


Superintendencia de
Notariado y Registro
El director de Gestión Notarial

[Firma]

[Firma]

[Firma]



País: República de Colombia

El presente documento público

Ha sido firmado por: GLORIA ACONCHA GARCIA
Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

En: Bogotá, D. C.
El: VIERNES, 13 DE MAYO DE 2005
Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bajo el No: 1522843

NO. DE HOJAS: 1
CP 515735

[Firma]

DOCUMENTO: PODER ESPECIAL
NOMBRE: GINO ALDO CALLEGARI MELO

AQ413572

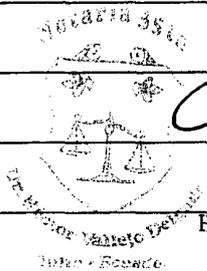


RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición de la Doctora Silvia

1 Guaña Herrera, Abogada con matricula profesional número tres
2 mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados de
3 Pichincha, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
4 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en una foja útil
5 EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR GINO ALDO
6 CALLEGARI MELO A FAVOR DEL DOCTOR EMILIO
7 VELASCO ZAPATA. Quito, a diecisiete de noviembre del dos
8 mil cinco. El Notario (firmado).- DOCTOR HECTOR VALLEJO
9 DELGADO. NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON
10 QUITO.-

11
12 SE protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero

13 esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en tres
14 fojas útiles.- Quito, a diecisiete de mayo del dos mil cinco.



HECTOR VALLEJO DELGADO

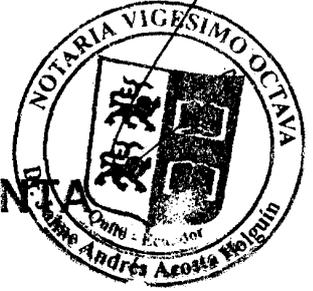
NOTARIO 35.-

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO

0000012

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO



HV
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: GINO ALDO GALLEGARI MELO

A FAVOR DE: DR. EMILIO VELASCO ZAPATA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: DOS

FECHA: MARTEZ 17 DE MAYO DEL 2005

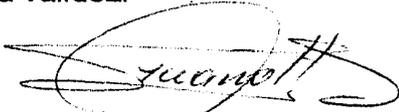


SEÑOR NOTARIO:

En su Registro de escrituras públicas, sírvase insertar una más de PROTOCOLIZACION DE PODER, de conformidad con las cláusulas establecidas:

Petición que lo haga amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.



DRA. SILVIA GUÑA HERRERA
A B O G A D A
MAT. 3758 C.A.P.





PODER ESPECIAL

Señor Gino Aldo Callegari Melo con número de pasaporte 79278798, en mi calidad de representante legal de la compañía INSEPET LTDA. y en uso de mis atribuciones, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que la compañía es de nacionalidad Colombiana y que tiene su domicilio en Bogota D.C., Colombia, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Que designa a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Silvia Guaña Herrera, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como aperturar cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

TERCERO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

CUARTA.- Se establece que durante la creación de la empresa en Ecuador este poder no será válido para realizar actividades económicas y comerciales.

QUINTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

GINO ALDO CALLEGARI MELO
C.C.79.278.798



COPIA AUTENTICADA
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita **VICTORIA C. SAAVEDRA**, S. Notaria Suscrita y Titular del Círculo de Bogotá, **COMPARECÍO: GINO ALDO CALLEGARI MELO**

Quien se identifico con C.C. Número **79278798** de **SV** y declaro que la firma y recella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Fecha: **12 MAYO 2005**

Al declarante: **X** *[Signature]*



IMPRESIÓN DEL DEDILLO DE GINO ALDO CALLEGARI MELO

[Signature]

Superintendencia de Notariado y Registro
El Director de Gestión Notarial
Car. 100 No. 100-100
Bogotá D.C. 110001

[Signature]

13 MAY 2005



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia
El presente documento público
Ha sido firmado por: **GLORIA ACONCHA GARCIA**
Actuando en calidad de: **DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL**
Lleva el sello / estampilla de: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Certificado

En: Bogotá, D. C.
El: **VIERNES, 13 DE MAYO DE 2005**
Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bajo el No: **1522842**
NO. DE HOJAS: 1
CP 515735

Firma *[Signature]*

DOCUMENTO: PODER ESPECIAL
NOMBRE: GINO ALDO CALLEGARI MELO

00413571



RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición de la Doctora Silvia

Guaña Herrera, Abogada con matricula profesional número

mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados de

Pichincha, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS

PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en virtud del

EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR GINO ALDO

CALLEGARI MELO A FAVOR DEL DOCTOR EMILIO

VELASCO ZAPATA. Quito, a diecisiete de noviembre del dos

mil cinco. El Notario (firmado).- DOCTOR HECTOR VALLEJO

DELGADO. NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON

QUITO.

Se protocolizo ante mí, y en fede ello confie

ro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en --

tres fojas útiles.- Quito, a diecisiete de mayo del dos mil cinco.

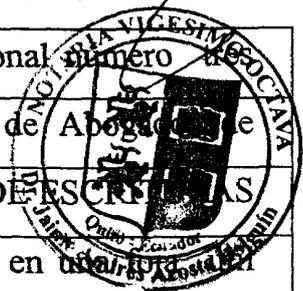
H. Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35.-



NOTARIA TRIGESIMA QUINTA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Héctor Vallejo Delgado
NOTARIA TRIGÉSIMA QUINTA

DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO

PROTOCOLIZACION NUMERO

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: JUAN CARLOS HERNANDEZ

A FAVOR DE: DR. EMILIO VELASCO ZAPATA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: dos

FECHA: MARTES 17 DE MAYO DEL 2005



0000015

SEÑOR NOTARIO:

En su Registro de escrituras públicas, sírvase insertar una más
PROTOCOLIZACION DE PODER, de conformidad con las cláusulas
establecidas:

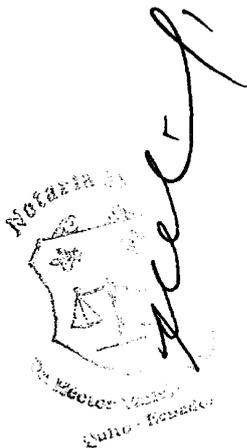


Petición que lo haga amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvia Guaña Herrera".

DRA. SILVIA GUÑA HERRERA
ABOGADA
MAT. 3758 C.A.P.





REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1954)

Pais: República de Colombia

El presente documento público

Ha sido firmado por: GLORIA ACONCHA GARCIA

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

En: Bogotá, D. C.

El: VIERNES, 13 DE MAYO DE 2005

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bajo el No: 1522844

NO. DE HOJAS: 1
CP 515735

Firma

DOCUMENTO: PODER ESPECIAL
NOMBRE: JUAN CARLOS HERNANDEZ



A0413573



0000016



PODER ESPECIAL

Señor Juan Carlos Hernández con número de pasaporte #79718200, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que es de nacionalidad Colombiana y que tiene su domicilio en Bogotá D.C., Colombia, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Que designa a los señores Doctor Emilio Velasco Zapata y Silvia Guaña Herrera, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, constituyan una compañía de las descritas en la Ley de Compañías del Ecuador, e igualmente suscriban acciones o participaciones según sea el caso, e igualmente realicen todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al mismo tales como apertura de cuenta integración de capital, suscripción de escrituras, inscripción de las mismas y nombramientos ante el Registro Mercantil, y otros trámites no descritos en este poder pero que tiendan a la constitución de la compañía.

TERCERO.- Igualmente los MANDATARIOS, podrán obtener a nombre del MANDANTE, Registro Único de Contribuyentes, cuentas corrientes, ahorros, registro de importadores, exportadores y otros necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa a constituir.

CUARTA.- Se establece que durante la creación de la empresa en Ecuador este poder no será valido para realizar actividades económicas y comerciales.

QUINTA.- Finalmente podrán efectuar todos los actos, suscribir todos los escritos y contratos necesarios para el correcto cumplimiento del presente poder, de tal manera que los MANDATARIOS, quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

[Handwritten Signature]
Juan Carlos Hernández
C.C 79718200 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
05 MAYO 2005

En la ciudad de Bogotá D.C.
Compareció ante la Notaria Cincuenta y Cinco del
Circulo de Bogotá D.C. JUAN CARLOS HERNANDEZ
TELLEZ =====
quien se identificó con la cédula de ciudadanía
numero 79.718.200 de BOGOTA
y declaró que la firma y huella que aparece en
el presente documento son suas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante: *[Handwritten Signature]*

La Notario Cincuenta y Cinco

[Vertical stamps and handwritten notes on the right margin, including a date stamp '3 MAY 2005' and a large handwritten 'D' or 'DC' mark.]

RAZON: PROTOCOLIZACION.- A petición de la Doctora Silvia



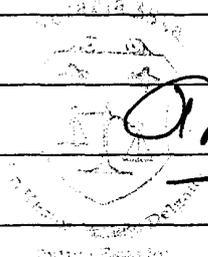
NOTARIA TRIGESIMA QUINTA

1 Guaña Herrera, Abogada con matricula profesional número tres
 2 mil setecientos cincuenta y ocho, del Colegio de Abogados de
 3 Pichincha, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
 4 PUBLICAS DE LA NOTARIA A MI CARGO, en una foja útil
 5 EL PODER ESPECIAL OTORGADO POR JUAN CARLOS
 6 HERNANDEZ A FAVOR DEL DOCTOR EMILIO VELASCO
 7 ZAPATA. Quito, a diecisiete de noviembre del dos mil cinco. El
 8 Notario (firmado).- DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO.
 9 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.



Superintendencia de Registros Públicos
 Estructura de Gestión

10
 11
 12
 13 Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero
 14 esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en tres fo-
 15 jas útiles.- Quito, a diecisiete de mayo del dos mil cinco.



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO
 NOTARIO 35.-



DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
 NOTARIO

0090017



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7052836

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO

Fecha de Reservación: 20/05/2005 15:54:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SERVICIOS INTEGRADOS PETROLEROS SINPET S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Julio de 2005

Mediante comprobante No. **496852354**, el (la) Sr. **EMILIO VELASCO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERVICIOS INTEGRADOS PETROLEROS
SINPET S.A.**

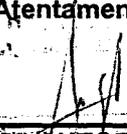
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JOHN SUAREZ	US.\$.	600.00
INSEPET LTDA.	US.\$.	520.00
SISTEMAS INSEPET Y CIA LTDA	US.\$.	520.00
JUAN HERNANDEZ	US.\$.	360.00
	US.\$.	

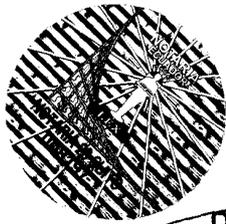
TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Afirmante,
Banco del Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
ASESOR COMERCIAL
AGENCIA

AUT.011

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS INTEGRADOS PETROLEROS SINPET S.A., OTORGADA POR LOS SEÑORES: JOHN MIGUEL SUAREZ ZAMBRANO, LAS COMPAÑÍAS INSEPET LTDA., Y SISTEMAS INSEPET CIA. LTDA., Y EL SEÑOR JUAN CARLOS HERNANDEZ. FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 18 DE JULIO DEL 2005.



Handwritten signature of Jaime Andrés Acosta Holguín

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRADOS PETROLEROS SINPET S.A., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 15 DE JULIO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05.Q.IJ.2904, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 21 DE JULIO DEL 2005, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 29 DE JULIO DEL DOS MIL CINCO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

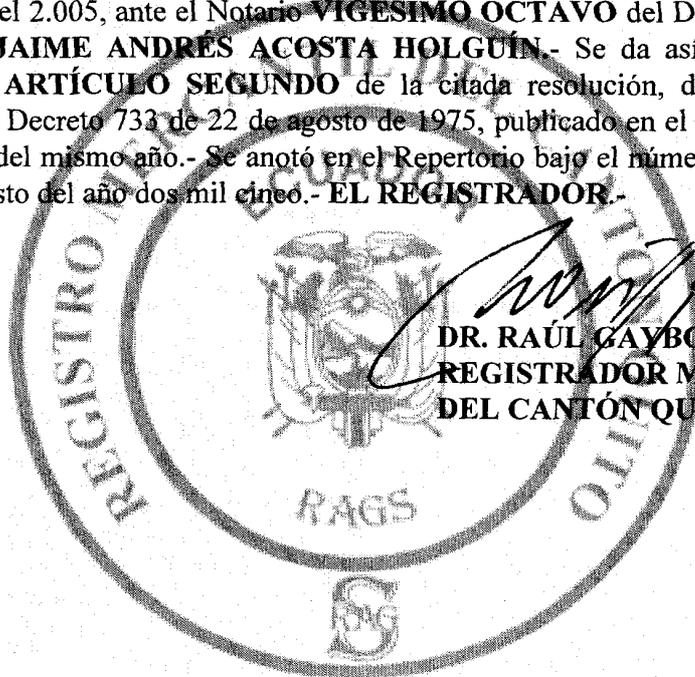


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000020



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de julio del año 2.005, bajo el número **2062** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS INTEGRADOS PETROLEROS SINPET S.A.**", otorgada el quince de julio del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029998**.- Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000021



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 23724

20 SEP 2005

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRADOS PETROLEROS SINPET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO